

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 16

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 5 de marzo de 2024.

-
- * [RESO-2024-386-GDEBA-MSGP](#), APROBANDO CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES PARA EL PERÍODO 2024.
 - * [RESO-2024-13-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-17-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2024-18-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2024-19-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDAN EN FORMA DEFINITIVA LOS ORGANISMOS JUDICIALES INTERVINIENTES, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS A CIUDADANOS.
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-386-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 1 de Marzo de 2024

Referencia: Contratos de Locación de Servicios Docentes EX-2024-036582-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y otros.

VISTO los expedientes por medio de los cuales la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional propicia la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Docentes para el período 2024, y

CONSIDERANDO:

Que los Contratos de Locación de Servicios Docentes fueron celebrados entre el Ministerio de Seguridad, representado en ese acto por el Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional, Ignacio Hernán PACHO, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución N° 235/20, y los docentes, y se regirán por las pautas establecidas en sus cláusulas, en la Ley N° 13.982 y su Decreto Reglamentario N° 1.050/09, y -en cuanto pudiera corresponder- en el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.579-;

Que las personas propuestas reúnen los requisitos exigidos para desempeñarse en el dictado de cursos, en el ámbito de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, acorde al proyecto educativo diseñado por la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación;

Que ha intervenido el área de presupuesto de la Dirección General de Administración;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatoria-, y su Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar los Contratos de Locación de Servicios Docentes para el período 2024, celebrados entre este Ministerio de Seguridad, representado por el Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional, Ignacio Hernán PACHO, y los docentes, en las condiciones y fechas indicadas en los respectivos contratos y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme el Anexo Único (IF-2024-05053823-GDEBA-DPPSSPMSGP) que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 -prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE - 2024-12-GDEBA-GPBA, conforme a la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - U.E. 179 - Categoría de Programa: PRG 08 ACT 01 - Finalidad 3 -Función 4 - Subfunción 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 2 - Régimen Estatutario 02 -Agrupamiento Ocupacional 17 - U.G. 999 “Horas Cátedras”.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la necesidad, mérito y conveniencia de los contratos de servicios que se aprueban por la presente, así como la razonabilidad de sus montos, quedan bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los propician y suscriben.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2024.03.01 14:58:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Anexo

Número: IF-2024-05053823-GDEBA-DPPSSPMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 15 de Febrero de 2024

Referencia: Anexo Contratos de Locación de Servicios Docentes EX-2024-03658200-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

ANEXO ÚNICO

Ord.	N° de Expediente	N° ANEXO (IF)	CONTRATOS DOCENTES
1	EX-2024-03658200-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF -2024-04208398-GDEBA-DPPSSPMMSGP	Mesa de Coordinación para la Formación en Política Criminal y del Derecho Aplicado a la Seguridad
2	EX-2024-03661258-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04205531-GDEBA-DPPSSPMMSGP	Mesa de Coordinación para la Formación en Materia de Planeamiento Estratégico en Seguridad
3	EX-2024-03660625-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04206303-GDEBA-DPPSSPMMSGP	Mesa de Coordinación para la Formación en Materia de Investigación y Análisis Criminal
4	EX-2024-03659511-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04206432-GDEBA-DPPSSPMMSGP	Mesa de Coordinación para el Desarrollo

5	EX-2024-01083437-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04208704-GDEBA-DPPSSPMSGP	Profesional e Institucional del Sistema Educativo Policial Mesa de Coordinación para la Formación en Materia de Planeamiento Estratégico en Seguridad
6	EX-2024-01083416-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04208982-GDEBA-DPPSSPMSGP	Mesa de Coordinación para la Formación en Materia de Investigación y Análisis Criminal
7	EX-2024-00597034-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04210393-GDEBA-DPPSSPMSGP	Mesa de Coordinación para el Desarrollo Profesional e Institucional del Sistema Educativo Policial
8	EX-2024-01073983-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04210837-GDEBA-DPPSSPMSGP	Mesa de Coordinación para la Formación en Políticas de Género y Derechos Humanos
9	EX-2024-03659919-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04209852-GDEBA-DPPSSPMSGP	Mesa de Coordinación para el Desarrollo Profesional e Institucional del Sistema Educativo Policial
10	EX-2024-01082085-GDEBA-DDPRYMGEMSGP	IF-2024-04209260-GDEBA-DPPSSPMSGP	Mesa de Coordinación para el Desarrollo Profesional e Institucional del Sistema Educativo Policial

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIJ.30715471511
Date: 2024.02.15 10:00:25 -0300'

PABLO JAVIER ELICEGUI
Director Provincial
Dirección Provincial de Profesionalización del Sistema de Seguridad Pública
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-13-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Febrero de 2024

Referencia: Prohibición de concurrencia Genes Axel Ivan

VISTO, el expediente EX-2024-06008603-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de febrero de 2024 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Atlético Tigre y su similar Atlético Chacarita Juniors, en el estadio de Arsenal Fútbol Club, por una nueva fecha del Torneo de Copa Argentina;

Que del informe elaborado por personal dependiente de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que en momentos en que transcurría el segundo tiempo del encuentro desde la sala de video del estadio se advierte que un jugador del club Atlético Chacarita Juniors habría sido golpeado por un elemento contundente arrojado desde el sector de platea donde se ubica la parcialidad del Club Atlético Tigre;

Que personal policial se hace presente en el lugar logrando aprehender e identificar al ciudadano Axel Iván GENES DNI 39.879.016, que habría sido el autor de los hechos de referencia;

Que por los hechos se dio inicio a las actuaciones caratuladas “Lesiones”, tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 y el Juzgado en lo Correccional en turno del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva los organismos judiciales intervinientes, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Axel Iván GENES DNI 39.879.016, con domicilio en calle Lavagnino N° 546 de la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Comunicar al Club Atlético Tigre, a los fines estime corresponder atento la potestad disciplinaria de la institución.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.02.23 15:10:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-17-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Febrero de 2024

Referencia: Prohibición de concurrencia Luna Avellaneda

VISTO, el expediente EX-2024-05525096-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de febrero de 2024 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Atlético Alvarado y su similar Brown de Puerto Madryn, en el estadio José María Minella, donde hace las veces de local el primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de Primera Nacional, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal dependiente de la Superintendencia de Seguridad Región Atlántica II, se desprende que personal policial que se encontraba realizando tareas en el sector de cacheo norte procede a la aprensión del ciudadano Lucas Martín LUNA AVELLANEDA DNI 29.909.465, por infracción al artículo 13 de la Ley N° 11.929;

Que por los hechos se dio inicio a las actuaciones por infracción a la Ley N° 11.929 con intervención del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Mar del Plata;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Lucas Martín LUNA AVELLANEDA DNI 29.909.465, con domicilio en calle Roca 7555 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.02.26 12:45:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-18-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Febrero de 2024

Referencia: Prohibición de concurrencia Fierro y otro

VISTO, el expediente EX-2024-05487309-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de febrero de 2024 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Estudiantes de La Plata y su similar Atlético Tigre, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal dependiente de la Superintendencia de Seguridad Región Capital I. se desprende que personal policial procede a la aprensión de dos ciudadanos que se encontraban provocando disturbios en el momento del ingreso, específicamente en el sector de calle 1 y 57, siendo a la postre identificados como Jorge Luis FIERRO DNI 14.471.868 y Nahuel Rodrigo FIGUEROA DNI 42.096.456;

Que por los hechos se dio inicio a las actuaciones por infracción a la Ley N° 11.929 con intervención del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Plata;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Jorge Luis FIERRO DNI 14.471.868, con domicilio en calle 4 entre 99 y 600 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y Nahuel Rodrigo FIGUEROA DNI 42.096.456, con domicilio en situación de calle.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.02.26 12:47:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-19-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 26 de Febrero de 2024

Referencia: Prohibición de concurrencia Martines y otro

VISTO, el expediente EX-2024-05291442-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de febrero de 2024 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Atlético Independiente y su similar Rosario Central, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del Torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal dependiente de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que personal policial apostado en el sector de ingreso de puerta 16 advierte la presencia de un ciudadano a la postre identificado como Lucas Ariel MARTINES DNI 40.577.455, que en momentos del ingreso se torna reactivo y hostil con el personal de seguridad apostado en el lugar, arrojando golpes de puño hacia los uniformados;

Que en un mismo sentido, en las inmediaciones del estadio, específicamente en las intersecciones de las calles Alsina y Sagol, se logra identificar al ciudadano Matías Raúl PEREZ DNI 35.819.314, con un comportamiento hostil, insultando e intentando agredir al físicamente al personal policial y haciendo caso omiso a las órdenes impartidas;

Que por los hechos acaecidos toma intervención la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 y Juzgado Correccional en turno del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expidan en forma definitiva los organismos judiciales intervinientes, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Lucas Ariel MARTINES DNI 40.577.455, con domicilio en calle La Boca N° 2463 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires y Matías Raúl PEREZ DNI 35.819.314, con domicilio en calle Corroarín N° 1035 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2024.02.26 12:48:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

